DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1995

que modifica por tercera vez la Decisión 95/32/CE por la que se aprueba el programa austríaco para la aplicación del artículo 138 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(96/38/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, su artículo 138,

Considerando que el 8 de noviembre de 1994 Austria notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 143 del Acta de adhesión, su programa de aplicación de las ayudas previstas en el artículo 138 de la misma a una serie de productos en el período comprendido entre 1995 y 1999, ambos inclusive ;

Considerando que este programa, modificado mediante carta de 16 de diciembre de 1994, fue aprobado mediante la Decisión 95/32/CE de la Comisión [1] ; que dicha Decisión fue modificada mediante las Decisiones 95/209/CE [2] y 95/416/CE [3] ;

Considerando que, por carta de 16 de noviembre de 1995 y de acuerdo con el artículo 143 del Acta de adhesión, Austria notificó a la Comisión una solicitud para que ésta autorizara la modificación de ese programa ; que esa solicitud fue objeto de modificaciones mediante carta de 13 de diciembre de 1995 ;

Considerando que la solicitud se refiere a la ayuda para las frutas y hortalizas ; que esa solicitud tiene por objeto algunos productos no mencionados en la Decisión 95/32/CE ; que el artículo 3 de esa Decisión se refiere a posibles decisiones futuras en relación con productos no mencionados en la misma ; que, aunque algunas frutas y hortalizas constituyen cultivos herbáceos mencionados en la Decisión 95/32/CE, el importe de la ayuda establecido en esa Decisión resulta inadecuado a la hora de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 138 del Acta de adhesión ; que las solicitudes de ayuda correspondientes a todos los productos se ajustan a las disposiciones del Acta de adhesión y, en particular, a su artículo 138 ; que la forma de la ayuda basada en la superficie se atiene a los principios de la política agrícola común reformada, por lo que puede considerarse adecuada ; que, en el caso de las frutas y de determinadas hortalizas, los niveles máximos de la ayuda a partir de 1996 podrán determinarse de forma óptima en una fase posterior,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 95/32/CE se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 43 de 25. 2. 1995, p. 53.
[2] DO nº L 131 de 15. 6. 1995, p. 34.
[3] DO nº L 242 de 11. 10. 1995, p. 21.

ANEXO

(en chelines austriacos)

Producto	Ayuda máxima por los productos producidos en los años respectivos					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Cultivos herbáceos (1)	3 700/ha	65 % de la ayuda de 1995	40 % de la ayuda de 1995	15 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995
Cereales pienso	2 400/ha					
Trigo duro	6 000/ha					
Proteaginosas	2 400/ha					
Lino oleaginoso	6 000/ha					
Retirada de tierras:						
— normal	1 000/ha					
— materias primas renovables	2 000/ha					
Leche de vaca	1 070/tonelada					
Patatas para fécula (2):						
— categoría de precios A1	362/tonelada					
— categoría de precios A2	362/tonelada					
— categoría de precios B	200/tonelada					
Lúpulo	8 500/ha					
Cerdos de engorde	80/animal					
Cerdas	1 400/animal					
Cerdas sujetas a controles de rendimiento	2 500/animal					
Vacuno joven	3 000/animal	90 % de la ayuda de 1995	80 % de la ayuda de 1995	70 % de la ayuda de 1995	60 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995
Pollos de carne	1,10/ave	100 % de la ayuda de 1995	61,5 % de la ayuda de 1995	23,1 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995
Pavos	5,00/ave					
Pollitos	0,08/ave					
Reproductores de aves de engorde	2,30/ave					
Gallinas ponedoras jóvenes	7,50/ave					
Aves ponedoras adultas	63,40/ave					
Pollitos para puesta	2,40/ave					
Semillas forrajeras (3):						
— trébol rojo, trébol común	4 951/ha	80 % de la ayuda de 1995	50 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995
— alfalfa mielga	6 144/ha					
— *ray-grass* francés	5 481/ha					
— avena amarilla	8 500/ha					
— cola de zorra	8 500/ha					
— pata de gallo	5 195/ha					
— fleo, anea	4 715/ha					
— cañuela	4 924/ha					
— ballico italiano	3 480/ha					
— ballico bastardo	3 192/ha					
— facelia tanacetifolia	7 500/ha					
— poa alpina	8 500/ha					

(en chelines austríacos)

Producto	Ayuda máxima por los productos producidos en los años respectivos					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Otras semillas :						
— semillas de leguminosas de grano grande (4)	6 000/ha					
— colza	6 500/ha					
— semillas de flores	6 000/ha	65 % de la ayuda de 1995	40 % de la ayuda de 1995	15 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995
Calabaza :						
— de piel gruesa	6 000/ha					
— de piel fina	4 700/ha					
Otras hortalizas destinadas a la transformación	13 200/ha (5)					
Otras hortalizas no destinadas a la transformación :						
— al aire libre	35 400/ha (5)	La ayuda máxima para el período 1996 a 1999 debera determinarse en una fase posterior				
— las demás :						0 % de la ayuda de 1995
— elevada intensidad	480 000/ha (5)					
— baja intensidad	142 000/ha (5)					
Frutas de pepita	25 900/ha (5)					
Las demás	31 000/ha (5)					

(1) Salvo cereales pienso, trigo duro, proteaginosas, lino oleaginoso, patatas para fécula y todos los cultivos para semillas.

(2) Contenido básico de fécula de 18 %.

(3) Austria tomará las medidas necesarias para garantizar que, sobre la base de una media anual, las cantidades de semillas que reciban ayuda de cada especie no sobrepasen las registradas en años normales antes de la adhesión.

(4) Salvo las leguminosas incluidas en los Reglamentos (CEE) nºs 1765/92 y 762/85.

(5) Media ponderada : la ayuda por cada uno de los productos se establecerá respetándose esta media. Dentro de estas limitaciones, las autoridades austríacas garantizarán que en el caso de ninguno de los productos la ayuda sobrepase la reducción del apoyo que viene aplicándose desde 1994.